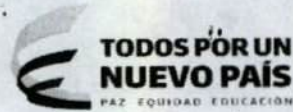




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500071481



Bogotá, 25/01/2018

Señor
Representante Legal
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
CALLE 30 No 4 - 25 apartamento 504
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1803 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRÉ TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

803

2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

del

1803 25 ENE 2018
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18313 del 15 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A identificada con NIT. 802023920 - 1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 18313 del 15 de Mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRAFICO Y LOGISTICA S.A, con base en el informe único de infracción al transporte No. 403810 del 21 de Octubre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 6 de Junio de 2017, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-054163-2 del 21 de Junio de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Reimpresión del Manifiesto electrónico de Carga N° 006-200040153 con numero interno del RND 18632259
 - b) Certificado de calibración N° 20464 ZC
 - c) Certificado de existencia y representación legal.
 - d) Certificado de vigencia de Tarjeta Profesional de Abogado expedido por Consejo Superior de la Judicatura

AUTO No.

Del

1803

25 ENE 2010

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18313 del 15 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A identificada con NIT. 802023920 - 1

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- a) Requiere se aporte dentro del proceso y no mediante publicación de página web la certificación de calibración firmada en físico que está en poder de la Superintendencia de Puertos y Transporte y no de la aquí investigada vigente para octubre de 2016 de la báscula de la estación de pesaje PUENTE LAUREANO VIA B/QUILLA-SANTA MARTA Km5.
- b) Solicita se aporte junto con ella (numeral 1) la Resolución Motivada de la Superintendencia de Industria y Comercio autorizando a la empresa certificadora, que debió emitir el certificado de calibración N° 20464 ZC de la báscula Puente Laureano (numeral 1), de conformidad al decreto 2269 de 1993.
- c) Se aporte la verificación en SICERCO realizada por la Superintendencia de Industria y Comercio y la consulta en SIMEL que es obligatoria para validar el certificado de calibración requerido como prueba en el numeral uno del presente acápite.
- d) Pide se oficie al INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION- ICONTEC para que aporte documento de la GUÍATECNICA COLOMBIANA 116 del 16 de diciembre de 2004 del INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION- ICONTEC "GUÍA PARA LA MEDICION DE MASA Y PESO".
- e) Se oficie a la oficina del Registro Nacional de Despachos de Carga para remitan con destino al expediente informe sobre todos los despachos registrados por la empresa Tráfico y Logística en los días del 1 de Octubre al 15 de Noviembre de 2016. Informe detallado técnicamente.
- f) Citar a rendir testimonio al Sr. Jhon León Ramírez Director de la empresa SIGMA laboratorios de Metrología.
- g) Solicita sea citado a rendir testimonio al sobre los hechos base de la presente investigación, al señor ELIECER COGOLLO, propietario del vehículo de placa XMC909, identificado con C.C. No. 91.104.928.
- h) Pide sea citado a rendir testimonio sobre los hechos base de la presente investigación, en la fecha y hora que designen al señor ALBAN JAVIER RAMIREZ DURAN, conductor del vehículo de placa XMC909, identificado con la CC No. 91.180.037 citándolo inicialmente en la dirección que arroje la consulta de sus datos de contacto en el RUNT. En caso que de desprenderse del interrogatorio presunta responsabilidad sea vinculado como sujeto de la presente investigación.
- i) Requiere sea citado a rendir testimonio al PT ALEXANDER QUIÑONES, sobre los hechos base de la presente investigación, policía de carreteras con placa No. 093234 que para ser citado la Superintendencia de Puertos y Transporte lo realice a través de la jefatura de Recursos Humanos de la Policía Nacional, ubicada en el CAN Bogotá.
- j) Insta sea citada en la hora y fecha que señale a rendir testimonio sobre los hechos base de la presente investigación, en la fecha y hora que designen a la señorita DEIRYS PUELLO MONTERO, quien podrá ser citada por intermedio de la suscrita. Este testimonio es necesario por tratarse del funcionario que verifica internamente en la empresa investigada la existencia o no existencia de despachos.

AUTO No.

Del

18 03 25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18313 del 15 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A identificada con NIT. 802023920 - 1

- k) Solicito interrogatorio para el Representante Legal de la Sociedad Tráfico y Logística S.A., aquí investigada, con el objeto se surta interrogatorio sobre las preguntas verbales que le formularé en la audiencia que se surta para tal fin.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 403810 del 21 de Octubre de 2016
 - 6.2. TIQUETE DE BASCULA N°120172 del 21 de Octubre de 2016 estación de pesaje RUTA DEL SOL II S.A BARRANQUILLA
 - 6.3. Reimpresión del Manifiesto electrónico de Carga N° 006-200040153 con numero interno del RND 18632259
 - 6.4. Certificado de calibración N° 20464 ZC
 - 6.5. Certificado de existencia y representación legal.
 - 6.6. Certificado de vigencia de Tarjeta Profesional de Abogado expedido por Consejo Superior de la Judicatura
7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación
- 7.1 En cuanto a las solicitudes enunciadas en los descargos correspondiente a que se aporte dentro del proceso y no mediante publicación de página web la certificación de calibración firmada en físico y aporte junto con ella (numeral 1) la Resolución Motivada de la Superintendencia de Industria y Comercio autorizando a la empresa certificadora, que emitió el certificado de calibración, ésta Delegada no oficiara los anteriores, teniendo en

AUTO No.

Del

1003

25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18313 del 15 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A identificada con NIT. 802023920 - 1

cuenta que de acuerdo al artículo 167 del Código General del Proceso, TRAFICO Y LOGISTICA S.A., es quien tiene el deber de contraprobar a través de medios idóneos la presunción establecida en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 403810 de fecha 21 de Octubre de 2016, además la información que requiere se encuentra publicada en la página de la presente entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/363-cert-basculas>, donde se encuentran las basculas que están calibradas en el territorio nacional, desde el año 2012 en adelante, según lo dispuesto en la Circular Externa.

- 7.2 Frente a la solicitud de Oficiar al Registro Nacional de Despachos de Carga es pertinente recordarle al Representante Legal de la Investigada, que de conformidad con la teoría de la carga de la prueba, es de competencia de la investigada realizar las actuaciones pertinentes con el fin de desvirtuar los hechos que se le imputan, por lo tanto, es deber de esta elevar las peticiones y realizar las solicitudes que considere necesarias directamente ante las Entidades competentes, y remitirlas a la Superintendencia de Puertos y Transportes para que sean tenidos en cuenta dentro del acervo probatorio.
- 7.3 En cuanto a la solicitud de declaración del propietario del vehículo de placa XMC909, señor ELIECER COGOLLO, identificado con C.C. No. 91.104.928 a fin que rinda testimonio sobre los hechos base de la presente investigación; se debe anotar que el testimonio mencionado en la forma que fue solicitado no aporta elementos adicionales a hechos investigados, toda vez, que el mismo no tuvo percepción directa de las circunstancias de tiempo modo y lugar en los que ocurriendo los hechos investigados, observado en esta forma que la prueba en comento no resultaría útil en la presente investigación y por ende no aportaría información de valor contradictorio, motivo por el cual no se procederá a la práctica de la prueba solicitada.
- 7.4 Atendiendo a la solicitud de citar a rendir testimonio sobre los hechos base de la presente investigación al ALBAN JAVIER RAMIREZ DURAN, conductor del vehículo de placa XMC909, identificado con la CC No. 91.180.037, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 403810 de fecha 21 de octubre de 2016, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa. Así las cosas no se decretará su práctica.
- 7.5 Frente a la solicitud de recepción de declaración del señor agente de policía PT ALEXANDER QUIÑONES para que rinda testimonio sobre los hechos base de la presente investigación, policía de tránsito con placa No. 089389, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretará dicha prueba.
- 7.6 Respecto a las solicitudes de testimonios de la señorita Deirys Puello Montero y el Representante Legal de la empresa TRAFICO Y LOGISTICA S.A., esta Delegada considera que la prueba solicitada no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que la empresa investigada no justificó la pertinencia conduencia o la utilidad de testimonio, dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que esta Delega no encontró la relación entre de la señorita Deirys Puello Montero con los hechos, por lo tanto dicho testimonio no conllevaría a tener nuevos elementos materiales probatorios que conlleven a la certeza del hecho o en su defecto a controvertir el mismo. Así las cosas no se decretaran su práctica.

AUTO No.

Del

1 R 0 3

25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18313 del 15 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A identificada con NIT. 802023920 - 1

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y las incorporadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA a la Doctora LAURA MARIA PARRA FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía número 63.531.843 expedida en Bucaramanga, con T.P. 163.927 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920-1, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 403810 del 21 de Octubre de 2016
2. TIQUETE DE BASCULA N°120172 del 21 de Octubre de 2016 estación de pesaje RUTA DEL SOL II S.A BARRANQUILLA
3. Reimpresión del Manifiesto electrónico de Carga N° 006-200040153 con numero interno del RND 18632259
4. Certificado de calibración N° 20464 ZC
5. Certificado de existencia y representación legal.
6. Certificado de vigencia de Tarjeta Profesional de Abogado expedido por Consejo Superior de la Judicatura

ARTÍCULO TERCERO RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

1803

25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18313 del 15 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A identificada con NIT. 802023920 - 1

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A identificada con NIT. 802023920 - 1, ubicada en la VIA 40 No 73-290 OF 502, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO., a la Doctora LAURA MARIA PARRA FERREIRA en la calle 30 4-25 apto 504 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

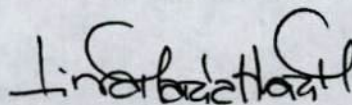
ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A, identificada con NIT. 802023920 - 1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1803

25 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Asesor: Yolanda Ramos Reddy - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Asesor: Carlos Alvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,795 del 20 de Abril de 2004, otorgada en la Notaria 5. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 22 de Abril de 2004 bajo el No. 110,742 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
anonima denominada TRAFICO Y LOGISTICA S.A. -----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
7,997	2007/11/27	Notaria 5 a. de Barranquilla	136,791	2008/01/02
8,826	2007/12/27	Notaria 5 a. de Barranquilla	136,792	2008/01/02
7,447	2009/11/27	Notaria 5a. de Barranquilla	154,476	2009/12/03
687	2010/02/09	Notaria 5 a. de Barranquilla	156,896	2010/03/04
2,535	2011/09/08	Notaria 7a. de Barranquilla	173,455	2011/09/15
3,145	2012/08/23	Notaria 4 a. de Barranquilla	245,643	2012/08/30
3,705	2012/09/28	Notaria 4 a. de Barranquilla	247,355	2012/10/11
4,818	2013/12/30	Notaria 4a. de Barranquilla	263,608	2014/01/07
30	2014/04/30	Asamblea de Accionistas en Ba	268,225	2014/05/05
32	2014/07/11	Asamblea de Accionistas en Ba	271,395	2014/07/21
1,628	2015/05/28	Notaria 4 a. de Barranquilla	284,141	2015/06/11
37	2016/06/27	Asamblea de Accionistas en Ba	313,556	2016/09/12

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TRAFICO Y LOGISTICA S.A.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 802.023.920-1.

C E R T I F I C A

Matricula No: 371,108, registrado(a) desde el 22 de Abril de 2004.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 11 de Enero de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.-----

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 268,035 de fecha 29 de Abril de 2014 se registró el Acto Administrativo No. 516 de fecha 01 de Nov/bre de 2007 expedido por el Ministerio de Transporte



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICA

Que su total de activos es: \$ 19,813,242,845.80=.
DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS.

CERTIFICA

Dirección Domicilio Ppal.:
VIA 40 No 73-290 OF 502 en Barranquilla.
Email Comercial: jtorres@traficoylogisticasa.com
Telefono: 3606531.
Dirección Para Notif. Judicial:
VIA 40 No 73-290 OF 502 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: jzambrano@traficoylogisticasa.com
Telefono: 3606531.

CERTIFICA

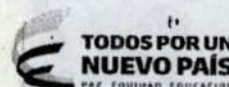
VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fija hasta el 20 de Abril de 2024.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad será: La prestación de servicio de comunicación y transporte de pasajeros y carga a nivel nacional e internacional en automóviles, camionetas, vans, colectivos, buses y camiones, servicio que podrá ser prestado puerta a puerta. El servicio de transporte podrá ser público y también cada caso para cumplir con el objeto social la sociedad prestara los servicios de transporte y telecomunicaciones con vehículos de servicio público y equipos de propiedad de la empresa, de terceros o afiliados, tanto públicos como particulares. También podrá importar y exportar las autopartes y equipos de telecomunicaciones para todo tipo de vehículos automotores, insumos para la construcción y la industria, tales como cemento, cemento petrolero y cemento tipo g, varillas de acero y demás asimilados, y la comercialización de los mismos. En desarrollo de este objeto social la sociedad podrá adquirir, dar en arrendamiento toda clase de vehículos, así como podrá celebrar contratos y asociarse con terceros, sean estas personas naturales u otras sociedades, celebrar operaciones con bancos y corporaciones, compañías financieras, comerciales o terceros que le permitan obtener los fondos para el desarrollo de la empresa, conceder créditos bajo cualquier modalidad comercial, organizar sociedades o vincularse a otras haciendo aportes a capital, adquirir acciones y títulos valores, abrir cuentas en bancos y corporaciones de ahorro y vivienda. La compra y venta de bienes muebles e inmuebles y realizar todos los actos y contratos que tengan relación directa con su objeto social principal. Operaciones portuarias, incluido el recibo, traslado de material y cargue de buques, así mismo, la empresa realizara transporte intermodal y operaciones fluviales. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar toda clase de actos o contratos directamente relacionados con dicho objeto social o destinados o su cumplimiento, inclusive los que tengan por finalidad permitirle el ejercicio de sus derechos o el



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500071471



Bogotá, 25/01/2018

Señor
Representante Legal
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
VIA 40 No 73 - 290 OFICINA 502
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

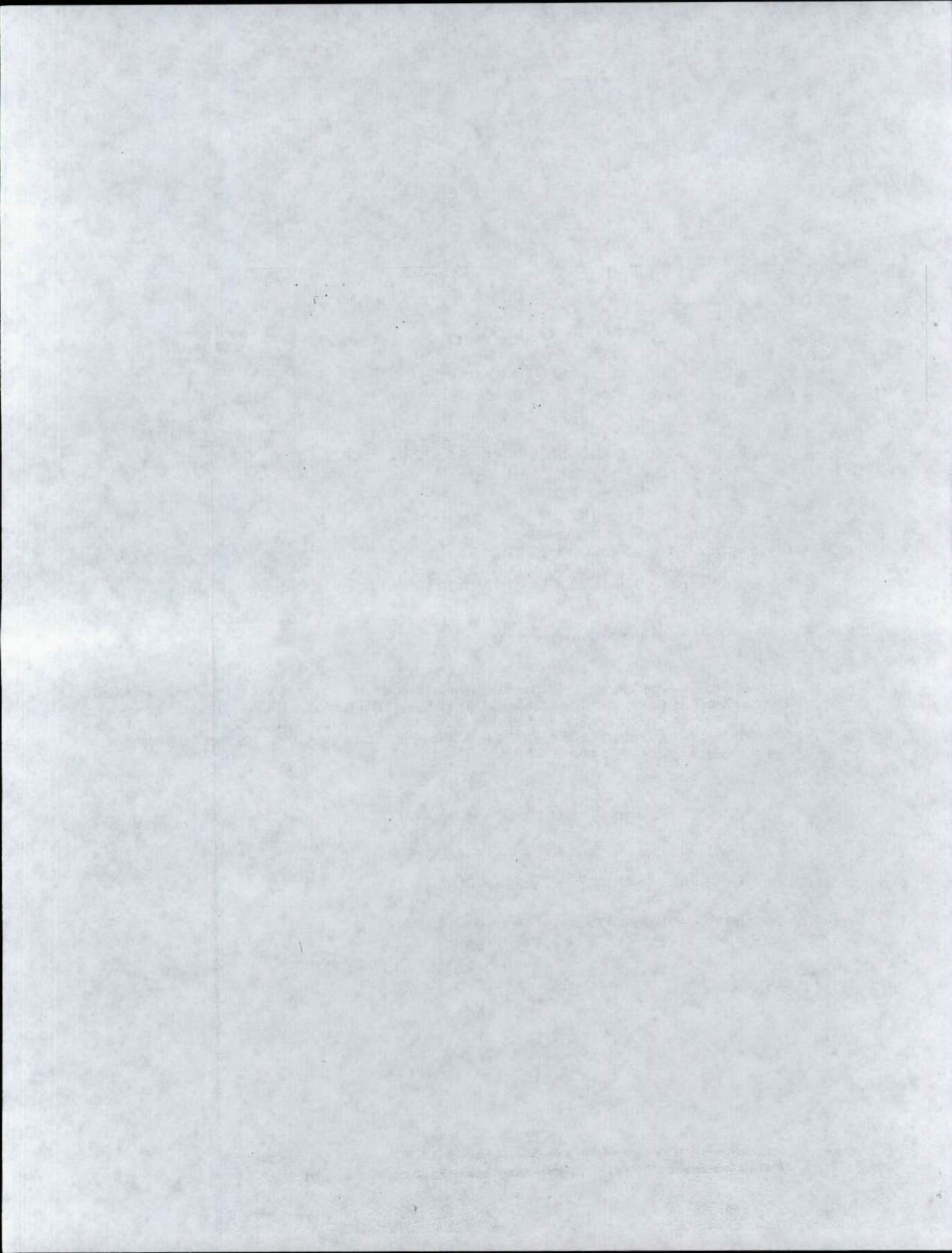
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1803 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transportes

República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

42	
Servicios Postales Nacionales S.A.	
NIT 900 062917-9	
DG 25 G 85 A 55	
Línea Mail: 01 8000 111 210	
REMITENTE	
Nombre/ Razón Social	
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 110311284	
Envío: RN894084220CO	
DESTINATARIO	
Nombre/ Razón Social	
APODERADO TRAFICO Y LOGISTICA S.A.	
Dirección: CALLE 30 No 4 - 25 apartamento 504	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 110311284	
Fecha Pre-Admisión: 30/01/2018 15:26:29	
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011	

42	
Motivos de Devolución	
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.	
Desconocido	
Rechazado	
Cerrado	
Fallido	
Dirección Errada	
No Resid	
Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO	
Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor	
C.C.	
Centro de Distribución	
Observaciones	
Observaciones	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

